



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11025

28/04/2020

24661

**AUTOR/A:** MOVELLÁN LOMBILLA, Diego (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP); ESPAÑA REINA, Carolina (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); ORTIZ GALVÁN, José (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); DE LUNA TOBARRA, Llanos (GP); ROMERO HERNÁNDEZ, Carmelo (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP); BAS CORUGEIRA, Javier (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); CABEZÓN CASAS, Tomás (GP)

#### RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala que las normas que contemplan las ayudas a las que se refieren las preguntas formuladas recogen, por un lado, los requisitos sustantivos que se deben cumplir y, por otro, la relación de documentos que se deben aportar para justificar la concurrencia de dichos requisitos.

En esta materia, la función de la Agencia Tributaria se limita a la emisión de los certificados que le soliciten los ciudadanos y, tal como prevén las normas aplicables, emitirá el certificado de cese exclusivamente sobre la base de la previa declaración de cese comunicada por el ciudadano a la Agencia Tributaria.

En el caso de que el ciudadano no haya comunicado a la Agencia Tributaria el cese de su actividad, el certificado que se emitirá será el de situación censal o el del Impuesto de Actividades Económicas (según lo que haya solicitado el ciudadano), que servirán para acreditar el tipo de actividad que realiza y la situación censal de la misma ante la Agencia Tributaria.

Madrid, 02 de junio de 2020